



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 682

17 AGO 2018

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20186660008783 del 14 de agosto de 2018 recibido por esta Dirección el mismo mes y año, remite documentos relacionados, con los siguientes:

"(...)

1. *Acta de medida preventiva en flagrancia de 27 de junio de 2018*
2. *Actuación de Primer respondiente de 27 de junio de 2018*
3. *Formato de PVyC de 27 de junio de 2018*
4. *Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de 27 de junio de 2018*
5. *Auto 013 de 28 de junio de 2018 "Por el cual se legaliza y mantiene una medida preventiva impuesta a los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Andrés Martínez Pérez, José Alejandro Barboza Pacheco y Edgar Enrique Silgado Silgado y se adoptan otras determinaciones"*
6. *Oficio radicado 20186660001921 de 28 de junio 28 de 2018 por el cual se remite a la Fiscalía Informe de Campo y PVyC*
7. *Oficio radicado 20186660001931 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a Francisco Martínez Castro*
8. *Oficio radicado 20186660001941 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a Víctor Andrés Martínez Pérez*
9. *Oficio radicado 20186660001951 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a José Alejandro Barboza Pacheco*
10. *Oficio radicado 20186660001961 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a Edgar Enrique Silgado Silgado*
11. *Pantallazo solicitud publicación en página Web comunicación a Edgar Enrique Silgado Silgado*

"(...)"

Antecedentes:

Que funcionario del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través de recorrido marino de prevención, vigilancia y control con acompañamiento de personal de la Fiscalía, ante novedad

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

diligenció acta de medida preventiva en flagrancia de fecha 27 de junio de 2018 la cual señala lo siguiente:

"... En la fecha (27/06/18) ciénaga Salsipuedes en recorrido de prevención vigilancia, siendo las 10:00 am se encontró en las coordenadas (09°47'54.1"-75°51'13.8") un área en donde ocurrió tala de mangle y relleno con raíces de mangle de aproximadamente 163.51 mts 2. En esta se encuentra en construcción una cabaña hecha a base de pino inmunizado construida sobre una plataforma que la aisla del piso 1 76 mts. La altura total de 3.32 mts. A cabaña se accede mediante una escalera de 8 peldaños. Anexo en el terreno adjunto de 117 mts2 donde funciona un centro de acopio de basura un quiosco para labores de cocina. En el muelle se encontró una planta de energía de 3.500 WA y otros"

Que la mencionada acta de medida preventiva describe en el ítem Suspensión de obra o actividad de estado de avance al imponer una medida preventiva señala "Al momento de la suspensión de obra el grado de avance de la misma se estima en un 50% faltando paredes"

Que en el formato de actuación del primer respondiente -FPJ-4- soportado a través de la noticia criminal No. 110016099034201400048 de fecha 27-06-2018 evidencia que las personas antes mencionadas fueron capturadas y puestas a disposición de la U.R.I. - Fiscalía para su respectiva judicialización.

Informe de Campo para procedimiento sancionatorio de fecha 27 de junio de 2018 señala:

"...en la ciénaga isla tintipan Sector de San Bernardo en recorrido de prevención vigilancia y control siendo las 10: a.m se encontró en las coordenadas (09°47'54.1"- 75°51'13.8") en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo(PNNCRSB) un área que fue afectada por la tala de mangle rojo Rhizophora mangle considerado en el área protegida como un ecosistema Valor Objeto de Conservación, la cual fue rellena por la utilización de raíces del mismo manglar y arena coralina. Se corroboró que esta zona se encuentra dentro de la zona de Recuperación Natural (de acuerdo a la zonificación plan de Manejo del PNNCRSB) Dentro del procedimiento se determinó que el área talada que afecto el área protegida es de 163.51 mts 2. Aproximadamente. En dicho lugar se encontró en flagrancia en el momento de la inspección a un grupo de cinco personas realizando la construcción de una casa mediante la utilización de madera de pino inmunizado. La Casa de un piso fue levantada sobre una plataforma de madera y pino, la cual se soportada sobre pilotes de madera de una altura de 1.78 mts con el fin de aislar la casa de la humedad y de la influencia de la marea. Para acceder a la casa se construyó una escalera igualmente de madera que consta de 8 peldaños..."

Que ante esta novedad, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo a través del auto No. 013 del 28 de junio de 2018 legalizó las medidas de suspensión de obra o actividad y de decomiso preventivos contra los señores FRANCISCO MARTINEZ CASTRO con cedula de ciudadanía No. 92. 520. 425, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ con cedula de ciudadanía No. 92. 528.962, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO con cedula de ciudadanía No. 92. 229. 308, y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO con cedula de ciudadanía No. 71.211.153 describiéndose los siguientes elementos:

X

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

1. Una (1) Planta de energía marca motoborda de 3.500 WA serie 170913762
2. Un (1) taladro E59ADQ515139T
3. Un (1) Taladro Makita HP1630
4. Una (1) P motosierra Husqyama Serie 445X-TORQ
5. Una (1) caladora -cierra circular C534D53400270"

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo tercero del auto antes mencionado, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficios de comunicación No. 20186660001931, 20186660001941, 20186660001951 del 29-06-2010 dirigido a los señores FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO el cual fue recibido por los señores Francisco Martínez Castro y Víctor Andrés Martínez Pérez, en cuanto al oficio 20186660001951 del 29-06-2010 dirigido al señor EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO fue publicado en "notificaciones electrónicas", en la página web de la entidad el día 19 de julio del mismo año.

Informe Técnico Inicial No. 20186660008056 de fecha 23 -07-2018 señala:

CONCLUSIONES TÉCNICAS

(...)

*Acorde a todo lo anterior se puede concluir que en el recorrido realizado el 27 de junio de 2018, en el archipiélago de Isla San Bernardo, sector del sur del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en la Isla Tintipan, Cienaga Salsipuedes, se encontró una tala selectiva de manglar *Rhizophora mangle*, en tres sectores, el primero de ellos de 163.51 metros cuadrados área que fue rellenada con raíces de mangle y arena coralina donde se encontró en proceso de construcción una casa con un área de 81.2 metros cuadrado. Un área de 177 metros cuadrado de una tala anterior, igualmente rellenada con arena coralina y un sector de 353.06 metros cuadrado talado y rellenado de manera similar con arena coralina habiendo intervenido un área total aproximada de 633.57 metros cuadrado de zona talada y rellenada*

La tala y posterior relleno, implican:

- 1- *Afectación del ecosistema manglar, ecosistema objeto valor de conservación del área protegida, el cual cumplen un sin-número de funciones ecológicas y servicios ecosistémicos entre los que se destacan la producción de fuentes directas e indirectas de alimento, su alta productividad, fijación del sustrato, protección de la costa por la acción de mareas, tormentas y vientos, refugio para especies de peces, crustáceos, moluscos, aves, reptiles, mamíferos.*
- 2- *La disminución del área de manglar, disminuye la provisión de oxígeno como resultado de los procesos de fotosíntesis*
- 3- *Las raíces del mangle al igual que su follaje se constituyen en refugio para muchas especies pertenecientes a diferentes grupos taxonómicos. (peces, crustáceos, moluscos, reptiles, mamíferos, aves etc)*
- 4- *Asociadas al manglar viven gran variedad de vegetales, hongos y plantas acuáticas que ayudan a la productividad del ecosistema.*

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

- 5- Los manglares como especie fundamental del ecosistema, sustentan la asociación con muchas especies de diversos grupos taxonómicos que participan o se benefician de los procesos que se llevan a cabo en el manglar. A nivel global, se conocen cerca de 69 especies vegetales catalogadas como habituales de los manglares, conformadas por tres especies de helechos (del género *Acrostichum*), una palma (*Nypa fruticans*) y 67 árboles y arbustos, que corresponden a 24 géneros y 19 familias taxonómicas.
- 6- Los manglares son principalmente territorios de apareamiento, cría y alimentación para muchos peces, moluscos y toda una gama de otras formas de vida silvestre. Son sitios de refugio y alimentación de especies de fauna protegidas.
- 7- Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. Los pastos marinos, igualmente se constituyen en un hábitat para muchas especies de peces, crustáceos y moluscos.
- 8- Desde el punto de vista ambiental, el ecosistema manglar reduce el impacto de las mareas depositando barro y formando pantanos donde se fijan los organismos. Igualmente, sirve como estabilizador de la línea costera ayudando en el control de erosión y constituye una barrera natural de amortiguamiento que protege a las costas de marejadas y vientos huracanados a manera de cortina rompe vientos. Así mismo, previene las inundaciones y depura el aire que se desplaza hacia suelos agrícolas, al detener finas partículas de sal que acarrearán las brisas marinas.
- 9- El ecosistema de manglar funciona como un filtro que evita la entrada de material suspendido de otros ecosistemas, siendo un eslabón entre la vida marítima y la vida terrestre, retiene sedimentos y filtra sales minerales integrándolos a una gran cadena alimenticia. Es de resaltar como una de las funciones más importantes del ecosistema, el complicado proceso de desalinización del suelo a nivel subterráneo, a través del intercambio de agua. También que cuando desaparecen los manglares, el agua salada penetra en la bolsa de agua subterránea hasta hacerla inútil para sus usos agrícolas, o para el consumo humano.
- 10- El Manglar es reconocido como uno de los mayores captadores de carbono. Funcionan como pulmones del ambiente porque producen oxígeno y usan el bióxido de carbono del aire.
- 11- Los manglares ayudan en la fijación de carbono disminuyendo el efecto invernadero y el calentamiento global. Se disminuye este servicio prestado por el ecosistema ya que al talar el mangle, se inicia un proceso de degradación que finaliza con la liberación de este material al medio.
- 12- Los ambientes hipóxicos de los manglares purifican las aguas cloacales transportadas por los afluentes y disminuyen el cambio climático mediante la oxidación o reducción del óxido nítrico (gas de efecto invernadero) -producto de la descomposición anaeróbica de la materia orgánica-a óxido nítrico o a nitrógeno molecular respectivamente.
- 13- Los manglares protegen el litoral contra la erosión costera derivada del oleaje y las mareas, como consecuencia de la estabilidad del piso litoral que las raíces fúlcreas proveen: de otra parte, el dosel denso y alto del bosque de manglar es una barrera efectiva contra la erosión eólica (vientos de huracanes, etc.), aún durante las temporadas de fuertes tormentas. Las raíces de los mangles, juegan un papel fundamental en la protección costera, disminuyendo los procesos de erosión

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EUGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

14- *Afectación a un Valor Objeto de Conservación dentro del Área Protegida, dado su importancia eco sistémica, en los procesos de fotosíntesis, producción de materia orgánica, fijación de carbono, regulación climática, control de erosión, sitio de alimentación y de protección a especies.*

15- *Posibles procesos erosivos originados en las extracción de raíces que permiten la estabilización de sedimentos en la línea de costa.*

16- *Alteraciones en los paisajes.*

17- *Las playas como ecosistema juegan vital importancia en consideración que se constituyen en hábitat de especies tanto de flora como de fauna. En lo que respecta a la composición de la vegetación es similar para todas las playas, destacándose los mangles bobo (*Laguncularia racemosa*), rojo (*Rhizophora mangle*) y zaragoza (*Conocarpus erectus*), así como el uvo de playa (*Coccoloba uvifera*), la palmera común (*Cocos nucifera*), gramíneas y algunas rastreras como el musgo de playa (*Batis maritima*). Entre la fauna presente en estas playas se encuentra el cangrejo de manglar (*Aratus pisonii*), hormigas, lagartijas, tijeretas (*Fregata magnificens*), gallinazo común (*Coragyps atratus*), pelicanos (*Pelecanus occidentalis*) y el pato buceador (*Phalacrocorax brasilianus*).*

18- *Modificación de las estructuras de playas ocasionadas en la extracción de arena y en la tala de los mangles*

(...)"

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 135 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área protegida el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.*"

Fundamentos Jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 señala que "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 38 de la ley 1333 de 2009 **Decomiso y aprehensión preventivos**, señala "*Consiste ...el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*"

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo 4 de la Resolución No. 1424 de 1996 señala "*Ordena la suspensión inmediata del ingreso de cualquier, maquinaria y material destinado a la construcción de las obras cuya suspensión se ordena en los artículos anteriores*"

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Normas Presuntamente Infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"(...)

Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6: Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.

Numeral 7: Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos

Numeral 8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 11: Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando Parques Nacionales Naturales de Colombia lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

Numeral 14: Arrojar o depositar basura, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos

"(...)"

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

"(...)

Numeral 1: Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9º y 10º del artículo anterior.

4

1.52
"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

Numeral 10: Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente

(...)"

Que el decomiso efectuado preventivamente se encuentra en custodia del área protegida, PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el Jefe de área deberá allegar copia del oficio remitido del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Diligencias:

Que con el fin de determinar el fin perseguido por los señores FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO, al ejercer presuntamente actos de tala, relleno y construcción nueva de casa dentro "...el archipiélago de Isla San Bernardo, sector del sur del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en la Isla Tintipan, Ciénaga Salsipuedes", esta Dirección ordenará al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo citarlos para que se sirvan rendir declaraciones sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer la Jefatura del área.

Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a las medidas preventivas legalizadas contra los señores FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada en ese sitio y en aquellos donde se podrían ejercer actos de tala, relleno y construcción entre otras e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida.

Que con el fin de individualizar e identificar plenamente al presunto o presuntos ocupantes, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles y Espolones del PNNCRSB, solicitado desde el año 2005 hasta la fecha, con el fin de determinar quién ocupa el predio intervenido y si han realizado solicitud alguna y a nombre de quien y número de cedula.

Solicitar la elaboración de un análisis multitemporal con el fin de establecer las características de la zona intervenida y afectación en el predio bajo las coordenadas (09°47'54.1"- 75°51'13.8"), antes las conductas de tala, mangle, relleno y construcciones mencionadas entre otras

Y

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, esta Dirección dentro del término legal de esta investigación administrativa de carácter ambiental ordenará las mismas.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental, contra los señores FRANCISCO MARTINEZ CASTRO con cedula de ciudadanía No. 92. 520. 425, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ con cedula de ciudadanía No. 92. 528.962, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO con cedula de ciudadanía No. 92. 229. 308 y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO con cedula de ciudadanía No. 71. 211.153, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener las medidas de Suspensión de Obra o actividad y de decomiso preventivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: La medida preventiva se levantará una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Acta de medida preventiva en flagrancia de 27 de junio de 2018
2. Actuación de Primer respondiente de 27 de junio de 2018
3. Formato de PVyC de 27 de junio de 2018
4. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de 27 de junio de 2018
5. Auto 013 de 28 de junio de 2018 "Por el cual se legaliza y mantiene una medida preventiva impuesta a los señores Francisco Martínez Castro, Víctor Andrés Martínez Pérez, José Alejandro Barboza Pacheco y Edgar Enrique Silgado Silgado y se adoptan otras determinaciones"
6. Oficio radicado 20186660001921 de 28 de junio 28 de 2018 por el cual se remite a la Fiscalía Informe de Campo y PVyC
7. Oficio radicado 20186660001931 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a Francisco Martínez Castro
8. Oficio radicado 20186660001941 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a Víctor Andrés Martínez Pérez
9. Oficio radicado 20186660001951 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a José Alejandro Barboza Pacheco
10. Oficio radicado 20186660001961 de 29 de junio de 2018 por el cual se comunica el Auto 013 de 28 de junio a Edgar Enrique Silgado Silgado
11. Pantallazo solicitud publicación en página Web comunicación a Edgar Enrique Silgado Silgado

ARTÍCULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a los señores FRANCISCO MARTINEZ CASTRO con cedula de ciudadanía No. 92. 520. 425, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ con cedula de ciudadanía No. 92. 528.962,

K

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO con cedula de ciudadanía No. 92. 229. 308 y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO con cedula de ciudadanía No. 71. 211.153 en calidad de presuntos infractores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Citar a través de oficio a los señores **FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO**, para que se sirvan rendir declaraciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Con el fin de verificar si desaparecieron las causas que dieron origen a las medidas preventivas legalizadas contra los señores **FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO**, esta Dirección ordenará al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que se sirva gestionar a quien corresponda realizar recorridos de prevención, vigilancia y control de manera continuada en ese sitio y en aquellos donde se podrían ejercer actos de tala, relleno y construcción entre otras e informar por escrito las novedades encontradas en dicha área protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Solicitar al Jefe PNN Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva ordenar a quien corresponda la elaboración de un análisis multitemporal con el fin de establecer las características de la zona intervenida en el predio bajo las coordenadas (09°47'54.1"-75°51'13,8"), antes de conducta de la tala de mangle, relleno y construcciones en el numeral anterior
4. Que con el fin de individualizar e identificar plenamente al presunto o presuntos infractores, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles, Espolones, adecuaciones y construcciones en el PNNCRSB, solicitado desde el año 2005 hasta la fecha, con el fin de determinar quién es él ocupante del predio intervenido y si han realizado solicitud alguna y a nombre de quien y número de cedula.
5. Ordenar al Jefe al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue realizar visitas periódicas al sitio o predio donde se realizó las conductas de construcción de casa, tala y relleno, asimismo la elaboración de los respectivos informes de las visitas realizadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará, diligenciará previamente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

6. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

"Por el cual se mantienen unas medidas preventivas y se inicia una investigación administrativa ambiental contra el señor FRANCISCO MARTINEZ CASTRO, VICTOR ANDRES MARTINEZ PEREZ, JOSE ALEJANDRO BARBOZA PACHECO y EDGAR ENRIQUE SILGADO SILGADO y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue para que se sirva allegar a esta Dirección copia del oficio remitido del acta y registro fotográfico que dé cuenta del rótulo y embalaje de los elementos decomisados, y demás características relevantes que permitan su adecuada identificación, dirigido al Grupo de gestión corporativa de la Subdirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Que con el fin de individualizar e identificar plenamente al presunto o presuntos ocupantes, esta Dirección ordenará al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo o a quien este delegue revisar la información respectiva del censo de Muelles, Espolones y adecuaciones o construcciones al interior del PNNCRSB, solicitado desde el año 2005 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitido dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

17 AGO 2018


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia


Elaborado y Revisó: Ricardo Silva M.

